



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 709/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que los profesores titulares agregados, de las universidades públicas que cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 23 establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su Art. 95 que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicios Publico, así mismo, señala que se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, entre otros, para la realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Art. 83 establece que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios (...);



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 709/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR EL ABG. SERVIO ORDOÑEZ MENDOZA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, RESPECTO DE LOS JUSTIFICATIVOS DE LA ESTANCIA REALIZADA POR ESTUDIOS DOCTORALES DEL ING. COM. JOHN EDDSON BURGOS BURGOS, MGS., DOCENTE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, ESPAÑA, DEL 13 AL 28 DE FEBRERO, 31 DE MARZO Y DEL 1 AL 28 DE ABRIL DE 2017.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a: Ing. Com. JOHN EDDSON BURGOS BURGOS, Mgs., Docente de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 11 de diciembre de 2017

Machala, 11 de diciembre de 2017


Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH